



RADICADO: 2012-0352
DEMANDANTE: PIEDAD SOFIA NIÑO SANDOVAL
DEMANDADO: NOELIA DONADO CACERES – MARIA DONADO PIANETTA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para emplazar a la señora MARÍA DONADO PIANETTA, pese a que el auto que admitió la demanda data del 16 de octubre de 2010 y el auto que ordenó el emplazamiento de la misma data del 13 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

Soledad, 02 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2012 resolvió admitir la demanda promovida por PIEDAD SOFIA NIÑO SANDOVAL contra NOELIA ESTHER DONADO CACERES y MARÍA CONCEPCIÓN DONADO PIANETTA y ordenó la notificación personal de las demandadas. Posteriormente, en fecha 13 de mayo de 2019, se ordenó el emplazamiento de la señora MARÍA DONADO PIANETTA. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de ésta.

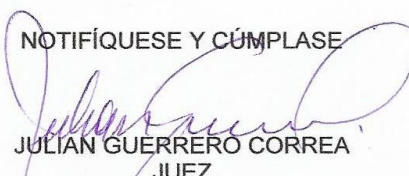
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.